



INFORME SECRETARIAL. 5000131100012012-00192-00. Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que no obra citación al demandante y éste no cuenta con apoderado que lo represente en este trámite, se dispone: **FIJAR** la hora de las 9:30 del día de 24 del mes de ENERO de 2020 a fin de llevar a cabo dicha de que trata el numeral 6 del Art. 397 del Código General del Proceso. **CÍTESE** a todas las partes conforme corresponde. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso.

Se advierte que se practicarán las pruebas decretadas en auto precedente.

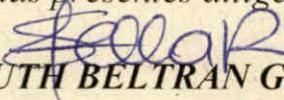
NOTIFÍQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>178</u> del
<u>03 Dic 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2014-00141-00. Villavicencio, 11 de septiembre de 2019. Al Despacho de del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

A los folios que anteceden¹, reposa memorial presentado por las partes, en el que se solicitan la terminación del proceso por acuerdo extraprocesal suscrito entre las mismas, documento que también fue aportado y que consiste en contrato de transacción², mediante el cual se transan las pretensiones de la demanda, a cambio del pago de \$60'000.000, y que la demandante declaró que dicha suma ha de ser recibida el día 04 de octubre del año en curso mediante transacción que se le realizara a su cuenta de ahorros.

El Juzgado accederá a la solicitud toda vez que tanto la demandante como el demandado tienen plena disposición del derecho, aunado a ello en la actualidad no existe manifestación de que dicho contrato haya sido incumplido, y además fue presentada de consuno por lo que no debe correrse traslado de la misma en los términos del inciso 2° del art. 312 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**,

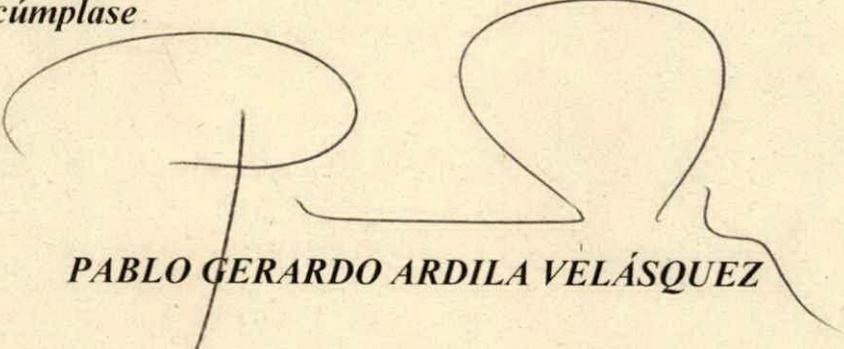
RESUELVE:

1.- Terminar el proceso por acuerdo extraprocesal presentado por la apoderada de la parte demandante junto con el demandado, acorde con lo indicado en la parte motiva.

2.- Archívense las diligencias y **déjense** las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

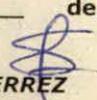
El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.

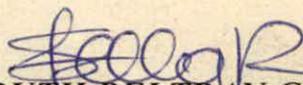
¹ Folio 138 C.1.

² Folios 139 a 140.C.1.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>178</u> del <u>03 Dic 2019</u>
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria 

INFORME DE SECRETARIAL. 2016-00213-00. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

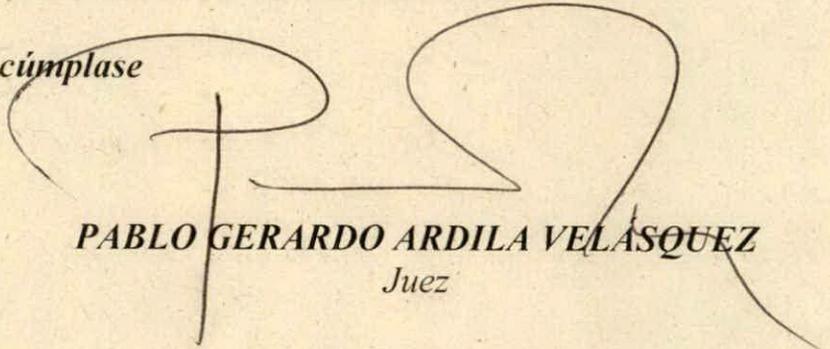

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Surtido el traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de ley, y atendiendo que se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**.

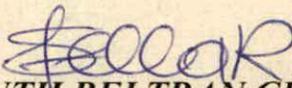
Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>178</u> del <u>03 DIC 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2016 00312 00. Villavicencio, 29 de noviembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

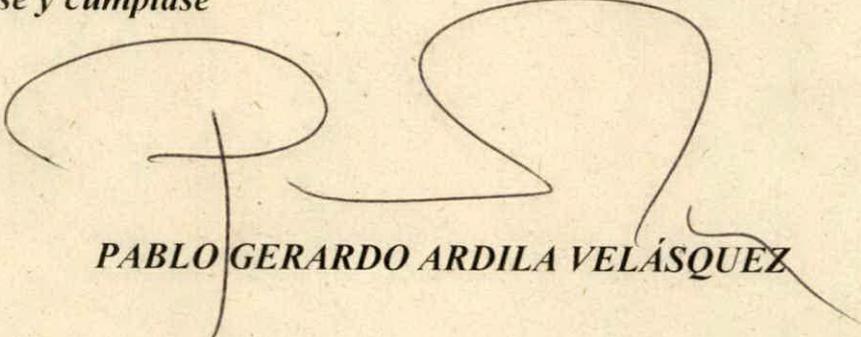
Atendiendo a la solicitud de requerimiento formulado por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado dispone:

Por Secretaría, **oficiese** por última vez a la SECRETARIA DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO, para que se sirva **dar inmediato** cumplimiento al embargo y retención del 30% de **las cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, compensación por vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad** del demandado y ordenado en auto del 30 de enero de 2019 y comunicado a ustedes mediante 0301 del 25 de febrero de 2019, en contra del señor JORGE ENRIQUE LEÓN GALVIS identificado con cédula No. 79.266.197, so pena de hacerse acreedores de la sanción prevista en el art. 593 numeral 11 inciso 2° del CGP.

Acompáñese el oficio en mención copia del oficio 0301 visto al folio 65 C. Medidas Cautelares.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>178</u> del <u>03 Dic 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2016-00413-00. Villavicencio, 08 de agosto de 2019.
Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

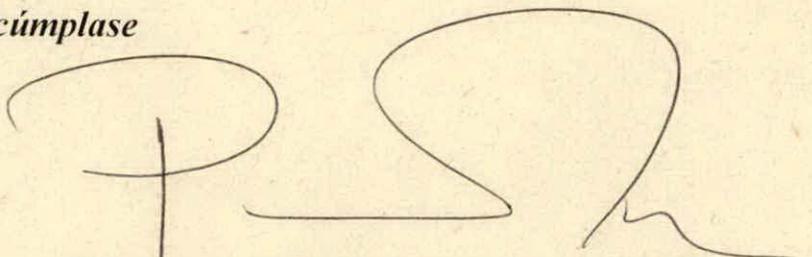
El apoderado judicial de la parte actora solicitó la adición al proveído calendado 14 de junio de 2019, mediante el cual el fallador descarto la inscripción de la medida cautelar solicitada solo en base al pronunciamiento hecho por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué, oportunidad en la que manifestaron no registrar la cautela ordenada, por cuanto en dicho folio de matrícula se encuentra vigente un embargo previo por impuestos municipales, tesis de la cual dicho extremo judicial se encuentra en desacuerdo, en base a la decisión adoptada por esta judicatura, en el entendido de que se está renunciando a la posibilidad de hacer prevalecer los alimentos del menor sobre los impuestos municipales debidos por el demandado; razones por las cuales solicita el pronunciamiento sobre este particular.

Frente a la solicitud de aclaración planteada, resulta pertinente indicársele al ejecutante que los embargos originados por las acciones personales no prevalecen sobre embargos de tipo fiscal como lo es en este caso. Debe entenderse que esta clase de tramites predomina el primero que figure inscrito, por cuanto no existe norma que disponga lo que el actor alega, sin embargo se le pone de presente que frente a la situación planteada por él, podrá hacer uso de las demás herramientas que consagra nuestra obra procesal civil, y así hacer efectiva la prelación sustancial de su crédito, y en esa medida garantizar la primacía de los derechos de los menores a través de la acumulación de embargos de procesos así sea de diferentes jurisdicciones, ello en el entendido de que el embargo de alimentos no extingue el embargo del ejecutivo pero al momento del remate se deberá de hacer efectiva la preferencia de los créditos correspondientes, en otras palabras subsiste el embargo anterior pero respetando la prelación de créditos.

Por otro lado, el Juzgado dispone rechazar el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en memorial obrante a folio 63 y 64 C.1, en razón a que el mismo resulta improcedente de acuerdo a lo normado por el art. 318 inciso 4° del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.

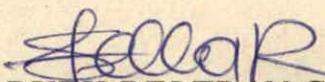


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 198 del
03 Dic 2019 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00443-00. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

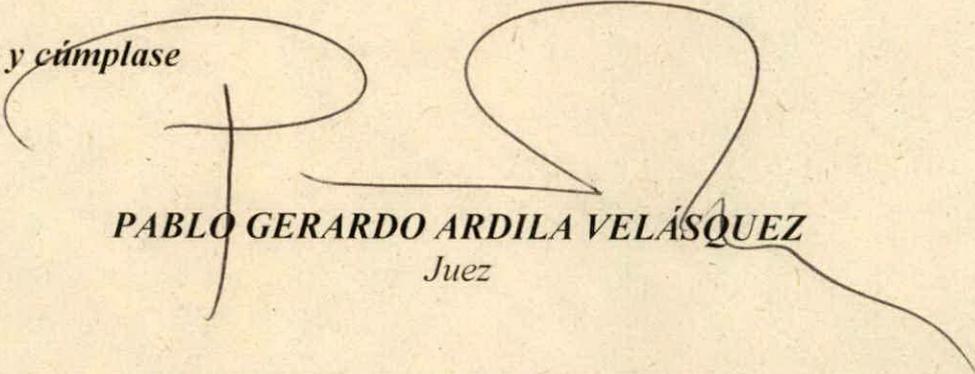

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Surtido el traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de ley, y atendiendo que se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**.

Notifíquese y cúmplase

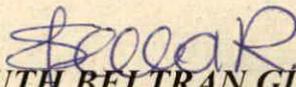

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>178</u> del <u>03 Dic 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012018-00196-00. Villavicencio, doce (12) de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 523 del Código General del Proceso el juzgado dispone:

PROSEGUIR el trámite de la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** conformada por los compañeros permanentes MARTHA RUBIELA RAMOS GUTIERREZ y JOSE LEONEL LOPEZ VELASQUEZ.

Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem.

En el presente caso teniendo en cuenta que transcurrieron más de treinta (30) días después de la ejecutoria de la sentencia que declaró la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de bienes, la notificación debe hacerse de manera personal.

En consecuencia la parte actora deberá imprimir el trámite que corresponde para dar cumplimiento a lo dispuesto.

Téngase al abogado JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>178</u> del
<u>03 Dic 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

*INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00196-00. Villavicencio,
dos (2) de diciembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para
resolver lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 598 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PROVISIONAL del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 152-23719 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza – Cundinamarca. *Oficiese como corresponda.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 178 del

03 Dic 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2018-00375-00. Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Mediante sentencia del 09 de septiembre de 2019¹, el Juzgado declaro que el señor JOSE LIBORIO GOMEZ BOTERO es el padre extramatrimonial del menor MIGUEL ANGEL GOMEZ CUBILLOS, sin embargo mediante el termino de ejecutoria de la misma el apoderado de la parte demandante solicito adicionar la aludida providencia, en la medida de que el Despacho no se pronunció sobre la solicitud contenida en la pretensión número 2 consistente en que la cuota de alimentos que se impusiera al demandado se ordenara su descuento por nomina al salario del demandado como agente de la Policía Nacional, de igual forma se condene al demandado a suministrar como parte de los alimentos a favor del menor MIGUEL ANGEL GOMEZ CUBILLOS, en los meses de junio y diciembre, el 50% del valor de su prima de servicios en cada oportunidad señalada y que sea descontado por nómina y consignado a favor del menor.

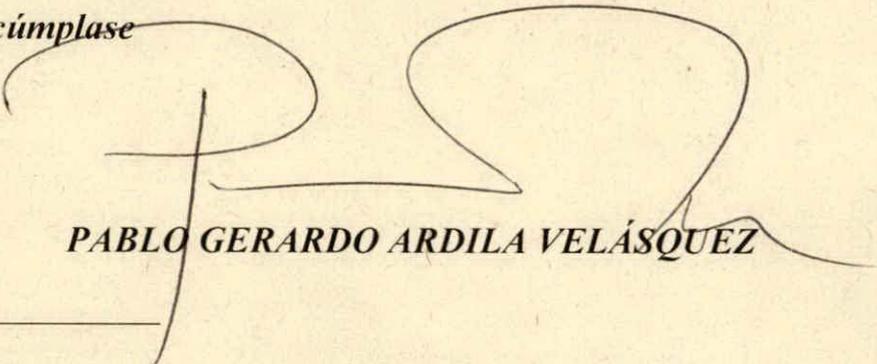
Conforme a lo anterior y de conformidad con el art. 287 del CGP, se dispone adicionar la sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: CONDENAR al señor JOSE LIBORIO GOMEZ BOTERO a contribuir a suministrar como cuota extraordinaria alimentaria para los meses de junio y diciembre de cada año, a su menor hijo el equivalente al 30% del valor de su prima de servicios, la cual deberá ser descontada por nómina como agente activo de la Policía Nacional.

SEGUNDO: DESCONTAR por nomina la cuota alimentaria mensual equivalente al 40% del salario mínimo legal mensual vigente al demandado JOSE LIBORIO GOMEZ BOTERO, como agente activo de la Policía Nacional.

Oficiese al pagador de la mencionada entidad y **advértasele** que los dineros retenidos **deberán** ser puestos a disposición de este Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante, DANIELA GOMEZ CUBILLOS identificada con cedula No 1.119.891.625, y **hágansele** las advertencias de ley.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

¹ Folios 36, 37 y 38

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 178 del
03 DIC 2019 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

R.A.R.



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00416-00. Villavicencio, doce (12) de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a lo manifestado por la Defensora de Oficio y como quiera que es procedente, se tendrá por contestada la demanda.

Cumplidos los trámites precedentes, se dispone fijar la hora de las 2:30 pm del día 30 del mes de ENER de 2020 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



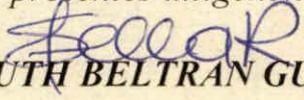
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 178 del

03 DICIEMBRE 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00029-00, Villavicencio, 18 de noviembre de 2019.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

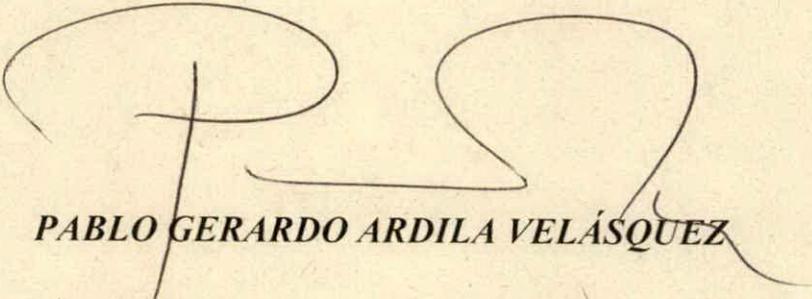
1.- **Téngase por contestada** la demanda por parte del abogado **JHON CORREA RESTREPO** en su calidad de curador ad litem del demandado **ANDRES STIVEN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, quien se notificó personalmente el 04 de octubre de 2019, según acta de notificación personal que reposa en el expediente visible a folio 36 y procedió a contestar el 07 de octubre de 2019.

2.- Comoquiera que la prueba de ADN debe realizarse antes de la audiencia inicial, según lo señala la parte final del numeral 2º del art. 386 del CGP, **se dispone:**

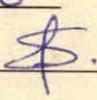
Fijese el día 29 del mes de Ene del año 2020, a la hora de las 9am, a fin que se practique la toma de muestras para estudio de ADN, a las siguientes personas: al menor **ANDRES CAMILO LARRAHONDO VILLA**, su progenitora **YENIFER LARRAHONDO VILLA**, y al señor **ANDRES STIVEN HERNANDEZ MARTINEZ**. **Oficiese** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Convenio ICBF para lo pertinente, indicando que el señor **ANDRES STIVEN HERNANDEZ MARTINEZ** reside en el municipio de Barraca de Upia, y todos los demás en esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 178 del
03 DIC 2019 

R.A.R.

INFORME SECRETARIAL. 2019-00175-00. Villavicencio, 18 de noviembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

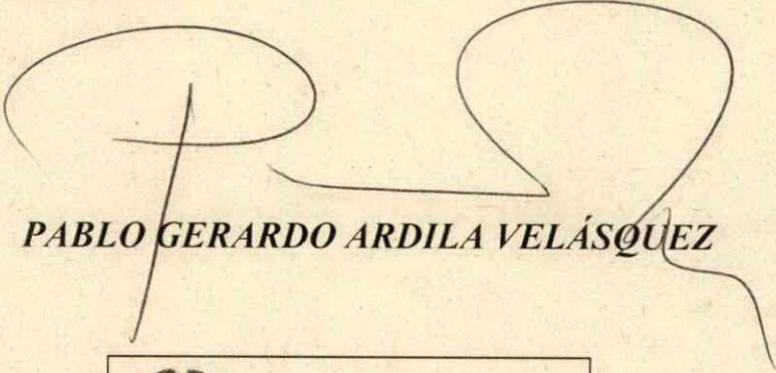
1.- **Téngase por realizado** el emplazamiento en debida forma y agregado obrante a folios 31, y 32, respecto de los parientes más cercanos de los mencionados menores.

2.- **Se requiere a la parte actora y a su apoderado** para que procedan a dar estricto cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, esto es a que procedan a citar a los parientes más cercanos de los menores. **ADVIÉRTASELES que si vencido el término de treinta (30) días no han cumplido con el requerimiento en cita, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del CGP.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 178 del

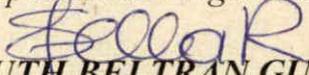
03 Dic 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

R.A.R.

INFORME SECRETARIAL. 2019-00221-00, Villavicencio, 18 de noviembre de 2019.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

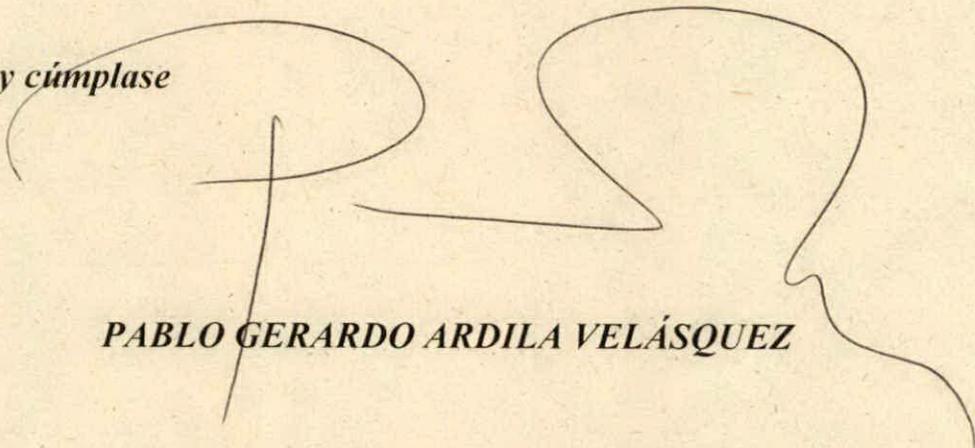
1.- Tener por no contestada la demanda por **LINA JULIETH GUTIERREZ CALDERON** en su calidad de progenitora y representante de los menores **JAIRO STEVEN** y **ANGELY YOLIMA RIAZA GUTIERREZ** quienes fungen como demandados en el presente tramite, quien se notificó personalmente del auto admisorio el 30 de septiembre de 2019¹ y vencido el traslado guardo silencio.

2.- Comoquiera que la prueba de ADN debe realizarse antes de la audiencia inicial, según lo señala la parte final del numeral 2° del art. 386 del CGP, **se dispone:**

Fíjese el día 29 del mes de Enero del año 2020, a la hora de las 9:00 am fin que se practique la toma de muestras para estudio de ADN, a las siguientes personas: a los menores **JAIRO STEVEN** y **ANGELY YOLIMA RIAZA GUTIERREZ**, su progenitora **LINA JULIETH GUTIERREZ CALDERON**, y al señor **JHON JAIRO RIAZA TURRIAGO**. Oficiese al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Convenio ICBF para lo pertinente, indicando que el señor **JAIRO RIAZA TURRIAGO** reside en la ciudad de San José del Guaviare, y todos los demás en esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 178 del
03 Dic 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

R.A.R.

INFORME SECRETARIAL. 2019 00277 00. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

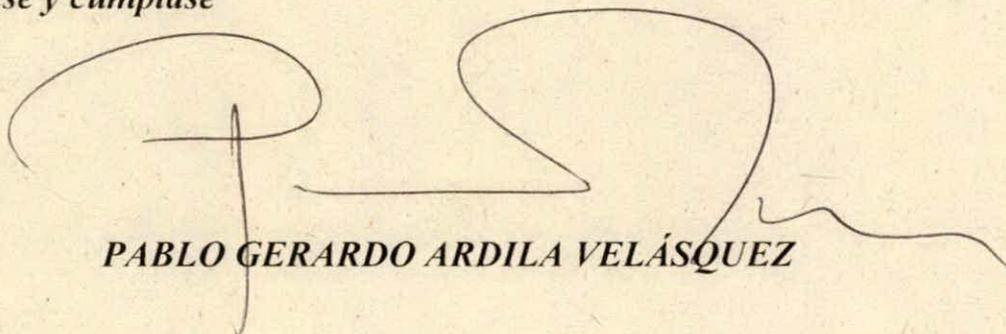
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

- 1.- **Reconocer** a la señora ALERY CELERY CHAVARRIA GARCIA, como heredera del causante BERNARDO DE JESUS CHAVARRIA CHAVARRIA (q.e.p.d.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 2.- **Reconocer** al menor JHONATAN CAMILO CHAVARRIA NOVOA representado por su progenitora la señora ANGELICA ANDREA NOVOA PULIDO como heredero del causante BERNARDO DE JESUS CHAVARRIA CHAVARRIA (q.e.p.d.).
- 3.- **Se reconoce** al abogado GIOVANNI MEDINA GARCIA como apoderado judicial de ALERY CELERY CHAVARRIA GARCIA, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 4.- De igual forma se le reconoce personería para actuar al abogado ANTONIO MAURICIO ALBARRACION como apoderado de ANGELICA ANDREA NOVOA PULIDO en los términos y para los fines del poder conferido.
- 5.- Se reconoce al abogado CARLOS ALBERTO CHAVEZ CLAVIJO como apoderado ISABEL CRISTINA BENJUMEA LARGO representante de los menores YERSON ALEXANDER y DANIEL SANTIAGO CHAVARRIA BENJUMEA en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 178 del
03 DICIEMBRE 2019


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

277

INFORME SECRETARIAL. 2019 00227 00, Villavicencio, 18 de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a las medidas cautelares solicitadas por los abogados CARLOS ALBERTO CHAVEZ CLAVIJO y GIOVANNI MEDINA GARCIA y de conformidad con el art. 480 del CGP, el Juzgado **Resuelve:**

- a) **DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos derivados de la posesión que ostentaba el causante sobre el predio conocido como "EL MALAVAR" ubicado en la vereda la Cumbre, del municipio de Villavicencio, cuyos linderos son: por la parte de abajo con CARLOS CRUZ, por un lado con SANTIAGO MORENO; por el otro lado con la carretera Veredal que dirige a la escuela de la cumbre; por el ultimo costado con la escuela y PEDRO JIMENEZ.
- b) **DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos derivados de la posesión que ostentaba el causante sobre el el 50% de un lote rural ubicado en la vereda Cornetales de este municipio con una extensión aproximada de 25 hectáreas, cuyos linderos son: por el oriente con predios con predios que fueron de ELVIA LARGO, hoy de BERNANRDO DE JESUS CHAVARRIA; por el occidente con el rio Guayuriba, por el norte con predios de GUILLERMO LARGO hoy de GABRIEL BEJUMEA; por el sur con predios de la señora MARIA ELENA LARGO y encierra.
- c) **DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos derivados de la posesión que ostentaba el causante sobre el 50% de un lote rural ubicado en la vereda Cornetales de este municipio denominado "EL RECUERDO" con una extensión aproximada de 40 hectáreas cuyos linderos son: por el norte con predios de LUIS HUERTAS; por el occidente con GABRIEL BENJUMEA; por el norte con predios de GUILLERMO LARGO hoy de GABRIEL BENJUMEA; por el oriente con predios de LUIS HUERTAS y por el sur con LUIS GARZON y encierra.
- d) **Decretar el EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos derivados de la posesión que ostentaba el causante sobre el 50% de un lote rural ubicado en la vereda Cornetales de este municipio denominado "LA CAJITA" con una extensión aproximada de 30 hectáreas, cuyos linderos son: por la cabecera de un palo chapado que sigue hacia arriba por una orilla hasta llegar a la loma quemada, linda en este trayecto con terrenos

de José Hernando Hernández, VUELVE POR EL COSTADO IZQUIERDO A DAR A LA LOMA ALTA, LINEA RECTA A DAR CON EL CAÑO TOLIMA, Y POR ESTE CAÑO ABAJO CON EL SEÑOR José Hernando Hernández, EN ESTE TRAYECTORIA CON TERRENOS DE Antonio María huertas, vuelve a la izquierda subiendo en línea recta a encontrar el palo chapado, punto de partida y encierra

Para la práctica de la diligencia anterior, **se comisiona** con amplias facultades, incluso la de sub comisionar al señor Alcalde del Municipio de Villavicencio, quien no podrá fijar honorarios y en caso de relevo del secuestre deberá nombrar a uno que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado.

Se designa como secuestre para la práctica de la mencionada diligencia de secuestro al señor OSCAR ALFONSO MONSALVE PENAGOS, por secretaria comuníquesele la presente decisión..

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 178 del
03 DICIEMBRE 2019

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190032200. Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Adviértasele al abogado RAUL ABAD CHACON VILLANUEVA que no requiere de autorización para proceder a notificar al demandando en una nueva dirección, sino que vasta que la informe oportunamente al juzgado.

Respecto de las peticiones de la Defensora de Familia del ICBF se resolverá una vez se fije fecha para audiencia.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 178 del

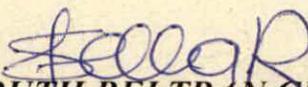
03 DICIEMBRE 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120190034400. Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

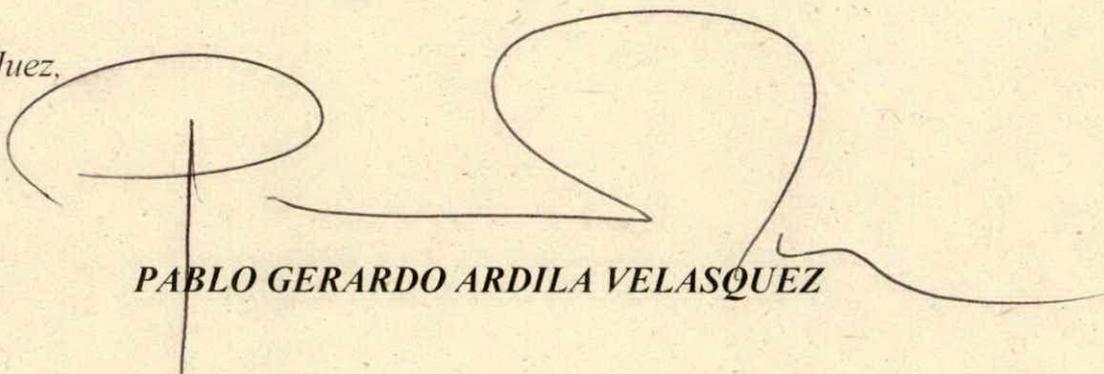
Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de septiembre de 2019 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 178 del
03 Dic 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-0036000. Villavicencio, doce (12) de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaría,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por notificado personalmente el demandado.

Reconócese personería a la abogada YENIFER YULIETH CELEITA ALVARADO como apoderada del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 9am del día 30 del mes de Enero de 2020.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

PRUEBAS: Se decretan las siguientes:

Documentales: téngase como tales las que fueron aportadas en debida forma en cuanto fueren legales y pertinentes.

POR LA PARTE DEMANDADA:

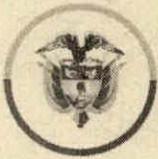
Testimoniales: Recíbese el testimonio de los señores ISAURO BONILLA PERDOMO, VICKY ADRIANA GOMEZ ROMERO, EDGAR ALONSO PEREA PARDO y FLOR YOLANDA VANEGAS MENDOZA. Cíteseles.

DE OFICIO:

A través de la Asistente Social del Juzgado, practíquese **VISITA SOCIAL** al hogar donde reside el menor JUAN ESTEBAN RESTREPO POPAYAN a fin de establecer las condiciones sociales, económicas y familiares que la rodean. Así mismo, practíquese visita social al hogar donde reside el señor CESAR MAURICIO RESTREPO VANEGAS, con el fin de establecer las condiciones familiares, sociales y económicas en que vive.

OFICIAR al Banco de Bogotá oficina principal de la ciudad de Bogotá, para que informe al juzgado, todas las condiciones laborales bajo las cuales se encuentra el demandado, esto es: salario básico, comisiones mensuales percibidas desde febrero de 2019 a la fecha, tipo de contrato, variabilidad del ingreso, primas legales y extralegales, sobre sueldos, beneficios a favor de los menores, beneficios monetarios adicionales a favor del empleado, etc.

OFICIAR a la DIAN a fin de que envíen copia de la declaración de renta del demandado, correspondiente al año 2018 si ya fue presentada o del año gravable del 2017.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

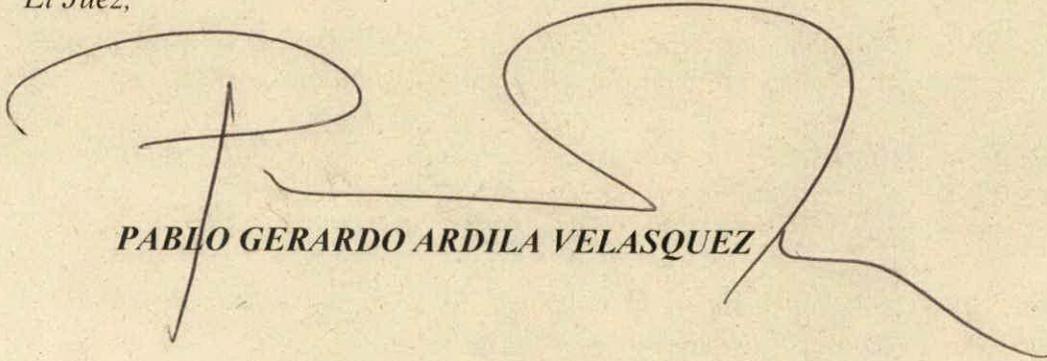
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

OFICIAR al ICA para que informe que ventas y compras de ganado registra el demandado con el hierro ganadero 21/XL.

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante y al demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>178</u> del	
<u>03 DICIEMBRE 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ	
Secretaria	